

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID
ÁREA DE EMPLEO, DESARROLLO ECONÓMICO Y RETO DEMOGRÁFICO
OFICINA DEL EMPRENDEDOR

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN EL MARCO DEL PLAN DE APOYO AL EMPLEO DE LA DIPUTACION DE VALLADOLID, AÑO 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 8 de abril de 2022 la Diputación de Valladolid suscribió Convenio de colaboración con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León con el fin de impulsar los objetivos del Plan anual de empleo de Castilla y León para la contratación de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo para la realización de obras y servicios de interés general y social. Este Convenio fue objeto de prórroga el 20 de marzo de 2023.

La colaboración entre las dos instituciones toma como referencia la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, que marca los objetivos generales de la política de empleo. Igualmente, su artículo 7 dispone que la política de empleo, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión autonómica y local para ajustarla a las necesidades del territorio y de las personas y entidades usuarias de los servicios de empleo.

Por su parte, el artículo 25 de la Ley 3/2023 establece que, dentro del marco competencial existente, las entidades locales colaborarán con la Agencia Española de Empleo y los servicios públicos de empleo autonómicos, para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos generales de la política de empleo.

Teniendo en cuenta, pues, que la dimensión local de las políticas de empleo es un elemento fundamental en la generación de oportunidades de empleo y, por tanto, esencial en la lucha contra la despoblación, esta Diputación, conocedora del mundo local de la provincia y de las necesidades de éste, en aplicación de las competencias que le confiere el artículo el artículo 36 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en particular la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, ha venido poniendo en marcha en los últimos años medidas tendentes a paliar el desempleo.

Destacan, a efectos de este Plan de Empleo que se pretende poner en marcha por la Institución Provincial para el ejercicio 2024, las ayudas a los Ayuntamientos de municipios de población inferior a 20.000 habitantes, así como a las Entidades Locales Menores para la contratación de trabajadores, subvencionando los proyectos que promuevan el empleo mediante la realización de obras o servicios de interés general o social.

Es de conformidad con lo dispuesto en el Convenio suscrito, que esta Diputación de Valladolid pretende dedicar 2.869.690 euros correspondientes al ejercicio 2024 para la convocatoria de subvenciones destinadas a los municipios (ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y entidades Locales Menores de la provincia) en el marco de sus actuaciones de fomento del desarrollo económico y social, con el objetivo último de favorecer el crecimiento económico y la fijación población, en los términos previstos por la legislación autonómica y estatal que resulten de aplicación.

Para el ejercicio de las actuaciones previstas en el Plan de Empleo se ha solicitado el informe previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local en el que se señale la inexistencia de duplicidades y sobre la sostenibilidad financiera derivadas del ejercicio de estas competencias.

Las presentes bases se redactan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía para la estabilidad en el empleo y de la transformación del mercado de trabajo, que regula los contratos vinculados a programas de activación para el empleo y que es aplicable a los contratos que se suscriban en el marco de cualquier plan de fomento del empleo, siempre que tenga por objeto la mejora de la ocupabilidad y que el programa que da cobertura a los contratos responda a dicho objetivo.

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES COMPRENDIDAS EN EL MARCO DEL PLAN DE APOYO AL EMPLEO DE LA DIPUTACION DE VALLADOLID, AÑO 2024.

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente convocatoria, en el marco de este “Plan de Apoyo al Empleo de la Diputación de Valladolid, año 2024”, es la concesión de subvenciones a las Entidades Locales Menores y Ayuntamientos de la provincia de Valladolid con menos de 20.000 habitantes, destinadas a financiar la contratación de personas en situación de desempleo para la realización de obras o servicios de interés general y social.

El presente Plan se desarrolla en el marco de los programas de activación para el empleo de la Junta de Castilla y León, de forma que los contratos que se suscriban tienen la cobertura prevista en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2023.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ordenanza General del Subvenciones de la Diputación Provincial de Valladolid (B.O.P. 6 de marzo de 2006), por las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Valladolid para el año 2024 y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria está enmarcada dentro del Plan estratégico de subvenciones de la Diputación de Valladolid, año 2024, que se incluye como anexo al presupuesto, y tiene por finalidad el incremento de la empleabilidad y del acceso al empleo en el mundo rural mediante la financiación de la contratación de personas para la realización de obras o servicios de interés general y social.

TERCERA. BENEFICIARIOS

- 1.- Son beneficiarios de la presente convocatoria las Entidades Locales Menores y Ayuntamientos de la provincia de Valladolid con menos de 20.000 habitantes.
- 2.- La relación de beneficiarios y los importes concedidos se recoge en el Anexo I de la convocatoria.

CUARTA. REQUISITOS DE LAS CONTRATACIONES

Las contrataciones que efectúen las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Las personas contratadas deben estar desempleadas y estar inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

En el marco de la Ley 3/2023, se considerarán colectivos vulnerables de atención prioritaria a las personas jóvenes especialmente con baja cualificación, personas en desempleo de larga duración, personas con discapacidad, personas con capacidad intelectual límite, personas con trastornos del espectro autista, personas LGTBI, en particular trans, personas mayores de cuarenta y cinco años, personas migrantes, personas beneficiarias de protección internacional y solicitantes de protección internacional en los términos establecidos en la normativa específica aplicable, personas víctimas de trata de seres humanos, mujeres con baja cualificación, mujeres víctimas de violencia de género, personas en situación de exclusión social, personas gitanas, o pertenecientes a otros grupos poblacionales étnicos o religiosos, personas trabajadoras provenientes de sectores en reestructuración, personas afectadas por drogodependencias y otras adicciones, personas víctimas del terrorismo, así como personas cuya guardia y tutela sea o haya sido asumida por las Administraciones públicas, personas descendientes en primer grado de las mujeres víctimas de violencia de género y personas adultas con menores de dieciséis años o mayores dependientes a cargo, especialmente si constituyen familias monoparentales y monomarentales.

De forma preferente, los desempleados deben pertenecer a alguno de los colectivos indicados anteriormente.

- 2.- La selección de las personas desempleadas deberá hacerse conforme a los principios de publicidad y concurrencia en los términos que se indican a continuación.

La preselección de los trabajadores se realizará preferentemente a través la Oficina de Empleo correspondiente, mediante la presentación de la oferta de empleo, debiendo enviar, al menos, a tres candidatos por puesto de trabajo ofertado (si ello es posible).

También se podrá realizar a través de los procesos selectivos fijados por la Ley para las entidades locales.

La selección final de los trabajadores, entre los candidatos, la realizará la entidad local de acuerdo con las normas de selección de personal que les sean de aplicación.

Los contratos se formalizarán por escrito en la modalidad de “contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral” vinculados a programas de activación para el empleo (PAE DIPUTACIÓN DE VALLADOLID 2024), modalidad prevista en la Disposición adicional novena de la Ley 3/2023.

4.- Las contrataciones que se efectúen se ajustarán a las siguientes condiciones en cuanto a su duración y jornada:

- **Duración mínima de 90 días y máxima de 365 días**, si el contrato es a jornada completa.
- **Duración mínima de 120 días y máxima de 365 días**, si el contrato es a tiempo parcial con una duración de la jornada igual o superior al 75% de la jornada ordinaria.
- **Duración mínima de 180 días y máxima de 365 días**, si el contrato es a tiempo parcial con una duración de la jornada igual o superior al 50% de la jornada ordinaria.

5.- Se podrá contratar a una o varias personas siempre que cumplan con los requisitos anteriormente señalados.

6.- Si antes de completar el periodo de contratación el contrato se extingue, la entidad podrá contratar a otra persona que cumpla con los requisitos establecidos en esta base, en sustitución de aquella que causo baja, en un plazo máximo de un mes desde que se cause la baja.

Si no se produjera la sustitución o cuando, aun habiéndose producido ésta, la suma de los distintos periodos de contratación referidos a ese puesto de trabajo fuese inferior a 45 días en el caso de jornada completa o 60 días en el resto, se procederá a la cancelación total de la financiación.

7.- Cuando el contrato de trabajo se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo y demás situaciones que den derecho a reserva de puesto de trabajo, la entidad podrá formalizar un contrato de sustitución con otro trabajador que cumpla los requisitos establecidos en la presente base. Esta sustitución no supondrá, en ningún caso, incremento del importe de los fondos asignados.

8.- Tanto en los casos de extinción como de sustitución, la entidad deberá justificar debidamente la causa y comunicarlo a la Diputación.

En todo caso, si la duración de las contrataciones no llegase a cumplir los periodos mínimos requeridos, se procederá a la reducción de la financiación concedida por importe proporcional al periodo no cubierto.

9.- Se admitirán contrataciones efectuadas desde el 1 de enero de 2024 exigiéndose únicamente como requisito que los gastos de personal estén abonados antes del 30 de junio de 2025.

10.- Las incidencias surgidas durante la ejecución del contrato se resolverán conforme a la normativa laboral de aplicación.

11.- No se admitirán las contrataciones realizadas con personas que sean miembros de alguna corporación local en los casos en que se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

12.- Una vez efectuada la contratación y en un plazo no superior a 15 días hábiles, los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores deberán remitir a la Diputación de Valladolid información sobre el proceso selectivo seguido y las contrataciones efectuadas, conforme al modelo recogido como Anexo III a estas bases, acompañado de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones previstas en esta base.

13.- Las incidencias relativas a la contratación se comunicarán igualmente en el plazo de 15 días hábiles desde que se produzcan.

14.- Tratándose de contrataciones efectuadas previamente a la notificación de la resolución, el plazo de 15 días a que aluden los apartados 12 y 13 de esta base se computará a partir de la fecha de la notificación del acuerdo.

QUINTA. DOTACIÓN ECONÓMICA

La cuantía total destinada a esta línea de subvenciones asciende a la cantidad de 2.869.690 euros, consignada en las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de la Diputación para el año 2024:

- 202.241.00.462.01: 2.773.210 euros
- 202.241.00.468.01: 96.480 euros

En todo caso, la aprobación del gasto queda condicionada a la entrada en vigor del Presupuesto 2024 y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el mismo para hacer frente a este gasto.

Asimismo, la convocatoria y el gasto quedan condicionados la obtención de los informes de inexistencia de duplicidades y sostenibilidad financiera.

SEXTA. IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES

El importe que se concede a cada una de las entidades beneficiarias (con población inferior a 20.000 habitantes) quedaría como sigue, según se recoge en el Anexo I:

- **Entidades locales con población superior a 5.000 habitantes: 29.000 euros**
- **Entidades locales con población entre 1.001 y 5.000 habitantes: 19.000 euros**
- **Entidades locales con población entre 451 y 1.000 habitantes: 14.000 euros**
- **Entidades locales con población entre 251 y 450 habitantes: 11.110 euros**
- **Entidades locales con población igual o inferior a 250 habitantes: 10.300 euros**

SÉPTIMA. GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables todos los costes salariales derivados de la contratación, incluida la Seguridad Social a cargo de la entidad, así como los costes extrasalariales que consten en nómina percibidos por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por gastos de locomoción, dietas de viaje, plus de distancia, transportes urbanos y otros de similar naturaleza previstos en el Convenio o contrato de trabajo.

OCTAVA. COMPATIBILIDAD

1. Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las entidades beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

2. Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones que financien la ayuda subvencionada tan pronto como se conozca.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados.

Si de los datos aportados por los beneficiarios con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la ayuda subvencionada, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

No podrán utilizarse nóminas de gastos subvencionadas por la Diputación de Valladolid para presentarlas como justificantes de gasto en otras líneas de subvención incompatibles, sean propias o de otras entidades, ni viceversa.

En el caso de que las líneas de subvención sean compatibles, el beneficiario deberá comunicar a la entidad convocante el importe subvencionado.

En todo caso, será de la exclusiva responsabilidad del beneficiario el incumplimiento de su obligación de comunicar fehacientemente las subvenciones concedidas, el falseamiento de los datos, y la utilización fraudulenta de facturas/nóminas ya subvencionadas para acceder a subvenciones incompatibles o para obtener subvenciones que de forma acumulativa superen el importe del gasto realizado.

NOVENA. SOLICITUD DE ACEPTACIÓN Y PETICIÓN DE PAGO ANTICIPADO

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar una solicitud de aceptación y petición de pago anticipado suscrita por el alcalde o alcaldesa, conforme al modelo que se incluye como Anexo II a estas bases.

Esta solicitud incluye la declaración de que la entidad no tiene prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, la declaración de que no tiene deudas con Hacienda, con la Seguridad Social, ni con la Diputación de Valladolid, la declaración de subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin, y el compromiso de que los fondos concedidos se destinarán al fin para el que se conceden.

2. La solicitud podrá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Valladolid o por cualquiera de los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

DÉCIMA. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo para presentar el Anexo II (aceptación de la subvención y solicitud de pago anticipado) será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P. de Valladolid del extracto de la presente convocatoria.

Transcurridos este plazo, se requerirá a las entidades que no hubieran presentado el Anexo II para que lo hagan en un plazo improrrogable de 10 días hábiles, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se entenderá que renuncian a la subvención.

DÉCIMO PRIMERA. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la LPAC, por la Oficina del Emprendedor se comprobarán las aceptaciones, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

DÉCIMO SEGUNDA. TRAMITACION

La aprobación de la presente convocatoria y de las cantidades a conceder en función de la misma, se efectuará por el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid en único acuerdo, previo dictamen de la Comisión Informativa de Empleo, Desarrollo Económico y Reto Demográfico.

Prevía presentación de la aceptación, la concesión de la subvención se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación. En el mismo acuerdo, si se solicita el pago anticipado, se reconocerán y liquidarán las correspondientes obligaciones en favor de las entidades beneficiarias.

Asimismo, corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

DÉCIMO TERCERA. RECURSOS

Contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria y de concesión cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Contra el acuerdo de concesión de la cantidad complementaria procederán los mismos recursos.

DÉCIMO CUARTA. REVISIÓN DE ACTOS

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

DÉCIMO QUINTA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, comunicando cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de fondos a la finalidad para la que se asignó.
- Presentar la justificación del empleo de los fondos recibidos.
- Declaración sobre el régimen de incompatibilidades previstos en la base octava de la presente convocatoria.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.

DÉCIMO SEXTA. SEGUIMIENTO

La Diputación de Valladolid efectuará el seguimiento y prestará el apoyo técnico preciso a las actuaciones subvencionadas a través del personal de la Oficina del Emprendedor.

En el ejercicio de su facultad de control y fiscalización, podrá recabar la documentación que estime oportuna.

DÉCIMO SÉPTIMA. CONTROL FINANCIERO

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en el art. 44 y siguiente de la LGS.

DÉCIMO OCTAVA. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN

1.- Las entidades beneficiarias recibirán el importe íntegro de la subvención concedida con el carácter de “a justificar”, una vez hayan presentado el Anexo II.

Para el abono de estos pagos anticipados no se exige la constitución de ningún tipo de garantía.

Si la entidad solicitante desea modificar la cuenta bancaria donde debe efectuarse el ingreso, deberá presentarse ficha de datos bancarios conformada por la entidad financiera correspondiente, que está disponible en la dirección electrónica: <http://www.diputaciondevalladolid.es/diputacion/modulo/dipva-tesoreria/pagos/>

2.- Las entidades beneficiarias deberán justificar documentalmente el empleo de los fondos recibidos aportando a tal efecto certificado expedido por la Secretaría de la entidad en el que consten las obligaciones reconocidas y los pagos realizados en las correspondientes aplicaciones presupuestarias, que se ajustará al Modelo del Anexo IV, al que se adjuntará memoria sobre las actuaciones realizadas por las personas contratadas y declaración sobre subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin.

3.- La presentación de estos documentos se realizará en el Registro General de la Diputación (C/ Angustias, nº 44, o Avda. Ramón y Cajal nº 5), dentro de los **dos meses** siguientes a la finalización de la contratación subvencionada y, en todo caso, antes del 31 de julio de 2025.

4.- Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten,

tras el cual, si no se justificasen total o parcialmente el gasto, se procederá a cancelar o minorar la subvención, iniciándose, si procede, el correspondiente expediente de reintegro.

DÉCIMO NOVENA. REINTEGRO

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

2.- El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3.- La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

4.- La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Presidente de la Corporación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la LPAC, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

5.- Sólo podrán exigirse intereses de demora desde la fecha de pago efectivo hasta que transcurran 6 meses desde la fecha tope de justificación.

VIGÉSIMA. PUBLICIDAD

La presente convocatoria se publicará en el B.O.P., en la página web de la Diputación y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la convocatoria se publicarán en la página web de la Diputación y en la BDNS.